

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVOSINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2018-00254-00
AUTO 1 No. 006

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO WWB S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de JOSE LUIS BENITEZ TORRES y MARIELA MOLINA MOLINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

202
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 035-2015-00478-00

AUTO 2 No. 012

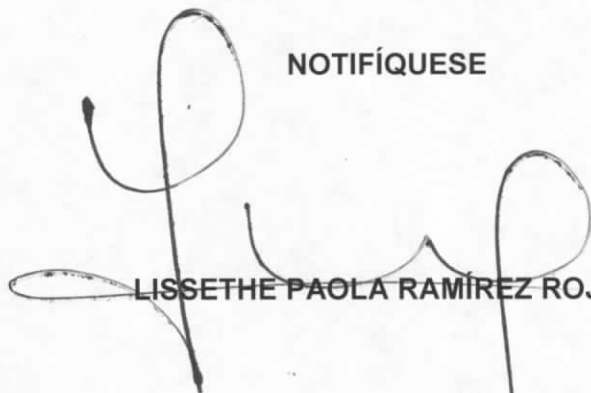
En atención al oficio allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

366
3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2008-0010-00

AUTO 2 No. 005

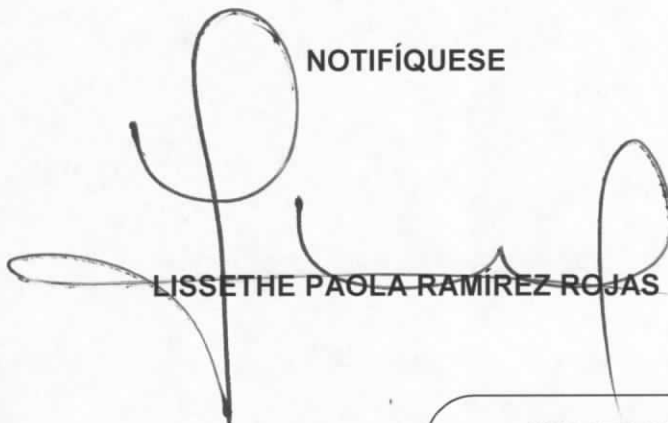
En atención a la autorización allegada por el abogado de la parte demandada, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE por **AUTORIZADO** al señor AMARFI CARDOBA MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.67.017.726 para que en nombre y representación del abogado HAROLD MOSQUERA RIVAS apoderado de la parte demandada, retire los oficios de desembargo, conforme a la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Sívola

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2015-00302-00

AUTO 2 No. 013

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir los oficios de desembargo a favor del señor OTONIEL FRANCO SANCHEZ.

SEGUNDO: INDIQUESELE al señor OTONIEL FRANCO SANCHEZ que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría

142
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2007-00545-00
AUTO 1 No. 001

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **03** del mes **marzo** del año **2020**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-101798** de propiedad de los demandados **LUIS EDUARDO PANTOJA GARCIA, BRIANNA LORENA VALENCIA MOLINA y HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA.**

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo de los bienes muebles a rematar**, es decir la suma de **(\$35.740.600.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$20.423.200.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

152
8

23
6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2015-00504-00

AUTO 2 No. 009

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE

REQUIERASE a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA apoderada de la parte demandante, a fin de que se sirva allegar el oficio No.05-1217 diligenciado a través de correo certificado, toda vez que se desconoce quien rubricó el recibido del mismo visible a folio 20 del presente cuaderno.

Cumplido lo anterior, se resolverá conforme en derecho corresponde la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Conz

34
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 022-2014-00522-00

AUTO 2 No. 015

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración la solicitud allegada por el abogado EDGAR DE JESUS ECHEVERRI ROIZ toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde del 10 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

29
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 017-2019-00550-00

AUTO 2 No. 001

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante¹ y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.140.480.00 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificada con el NIT No.901293636-9 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002432691	09/10/2019	\$ 1.285.120,00
469030002440090	28/10/2019	\$ 1.285.120,00
469030002454262	26/11/2019	\$ 2.570.240,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
 artes el auto anterior.

Fecha: **15 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Sierra

¹ folio 25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00

AUTO 2 No. 0018

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.325.056.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002381996	26/06/2019	\$ 831.264,00
469030002397059	26/07/2019	\$ 415.632,00
469030002411353	27/08/2019	\$ 415.632,00
469030002426422	26/09/2019	\$ 415.632,00
469030002440190	28/10/2019	\$ 415.632,00
469030002454371	26/11/2019	\$ 831.264,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rojas

150
9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2009-00462-00

AUTO 2 No. 0016

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

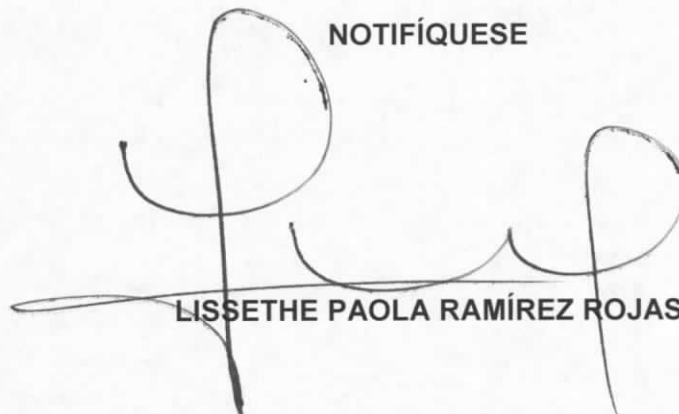
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Ospina

172
10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2018-0034-00

AUTO 2 No. 0017

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

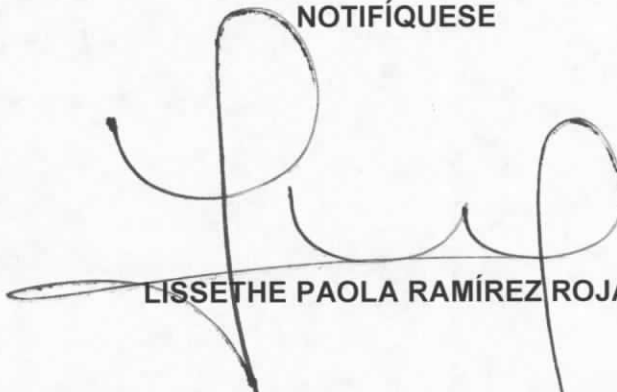
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Enríquez
Secretaría

136
11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.016-2016-0003-00

AUTO 2 No. 007

En atención a la solicitud allegada por la abogada SYOMARA TORRES ARCE observa el despacho que resulta improcedente, como quiera el único llamado a disponer el levantamiento del gravamen que recae sobre el bien inmueble aquí embargado es la entidad que la configuró y no esta instancia judicial al no encontrarse en etapa de saneamiento de los bienes de que trata el artículo 455.

Por lo anterior, el Juzgado,

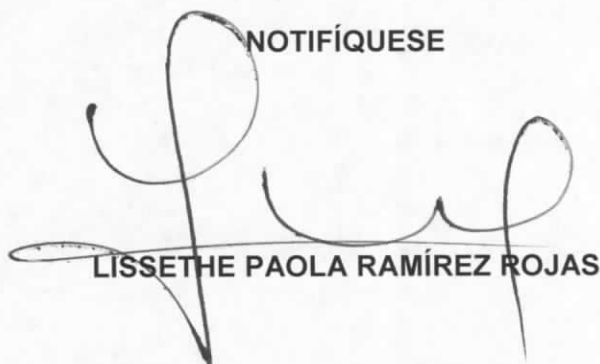
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada de la parte demandante al auto 829 del 13 de mayo de 2016 mediante el cual se dispuso comisionar para la diligencia de secuestro del bien aquí embargado, por lo que resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas, Est. de Cali

15
72

55
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 012-2015-00761-00

AUTO 2 No. 5537

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

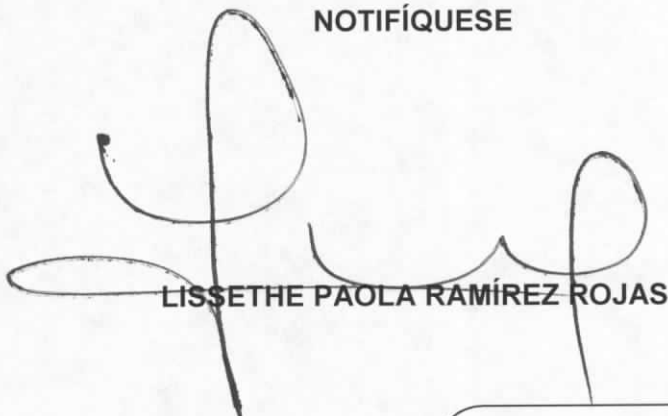
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 008-2014-00793-00

AUTO 2 No. 0019

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

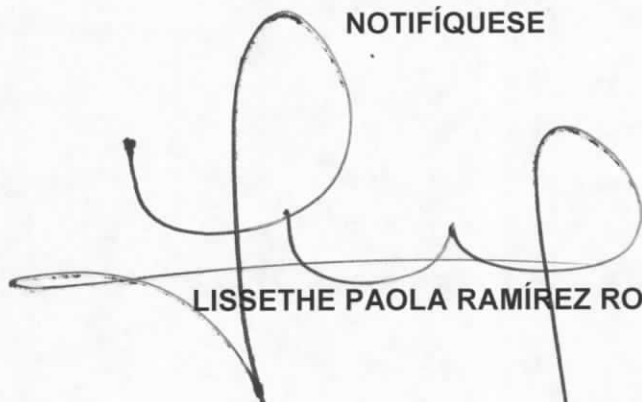
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

122
M

76
15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 032-2019-0058-00

AUTO 2 No. 004

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia de recibido del despacho comisorio por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la abogada de la parte demandante, como quiera que el Juzgado de origen ya comisionó a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2017-00122-00

AUTO 2 No. 014

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante el despacho,

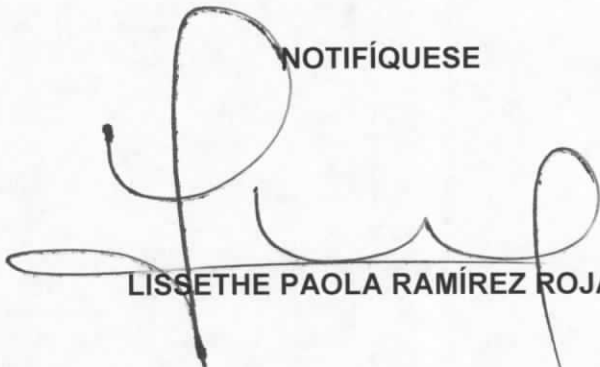
DISPONE

PRIMERO: TENGASE a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con la cedula de ciudadanía No.1.118.295.918 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

SEGUND :TENGASE a la señora DORA ELIANA BOCANEGRA identificada con al cedula de ciudadanía No.20.543.988 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredita la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estanislao Silva

94
16

59
1A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 012-2013-00423-00

AUTO 2 No. 010

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada NORA ELENA GONZALEZ NAVARRO apoderada judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali Eduardo Silva Cano

88
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 011-2013-00533-00

AUTO 2 No. 011

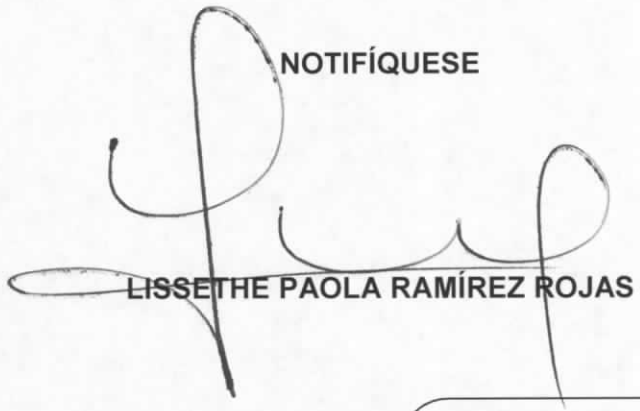
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada NORA ELENA GONZALEZ NAVARRO apoderada judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.
Fecha: **15 Enero de 2020**
SECRETARÍA

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretaría

37
19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 007-2013-00384-00

AUTO 2 No. 008

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 032-2019-00128-00

AUTO 2 No. 002

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante¹ y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.312.649.78 a favor del abogado FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA identificado con la cedula de ciudadanía No.10.722.842 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002435615	17/10/2019	\$ 207.578,91
469030002435616	17/10/2019	\$ 207.578,91
469030002435617	17/10/2019	\$ 224.372,99
469030002435618	17/10/2019	\$ 224.372,99
469030002435619	17/10/2019	\$ 224.372,99
469030002435620	17/10/2019	\$ 224.372,99

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

¹ folio 60

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 034-2017-00221-00

AUTO 1 No. 005

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de ALEJANDRO BONILLA CEBALLOS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO MUNDO MUJER, susceptibles de embargo, que figuren a nombre del señor ALEJANDRO BONILLA CEBALLOS identificado con C.C No. 16.625.380, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$37.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Díaz...

67
n

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 032-2019-00121-00

AUTO 2 No. 003

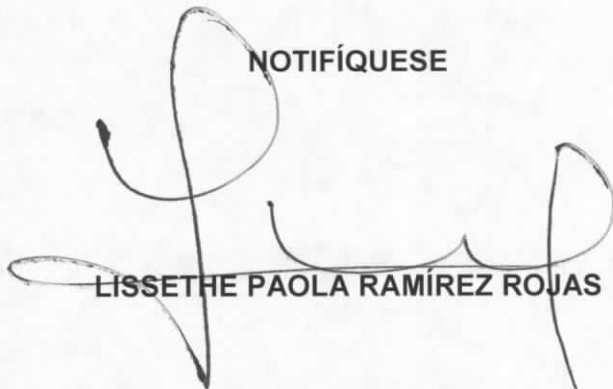
En atencion al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 003-2018-00291-00

AUTO 1 No. 007

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GONZALO RESTREPO FRANCO en contra de MIÑEZ STEINER LOANGO HURTADO se accederá a ello.

Por otro lado en relación al escrito allegado por el demandado encuentra el despacho, resulta improcedente ordenar la entrega del vehículo de placas EHY097 toda vez que dicho automotor ya no se encuentra a disposición de este recinto judicial en virtud de la prelación de embargo a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, quien es el llamado a resolver su solicitud y no este recinto judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que perciba el demandado MIÑEZ STEINER LOANGO HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.534.419 del establecimiento de comercio "Construcciones Consultorías del Pacifico S.A.S." identificado con matricula mercantil No.155615.

Limítese la anterior medida hasta por la suma de \$110.000.000.oo.

COMUNÍQUESE al gerente, administrador, pagador o liquidador de CONSTRUCCIONES CONSULTORÍAS DEL PACIFICO S.A.S., para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta Única de los Juzgado de Ejecución de Sentencias del Banco Agrario de Colombia No. **760012041700** dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por el demandado en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

111
23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2019-00166-00

AUTO 1 No. 003

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON en contra de FRANCISCO J. MADRID, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMPATIR y BANCO W, susceptibles de embargo, que figuren a nombre del señor FRANCISCO J. MADRID identificado con C.C No. 94.387.726, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.800.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

15
24

73
25

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVOSINGULAR

RADICACIÓN No. 013-2018-00179-00

AUTO 1 No. 004

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado MARIO FRANCO LAVERDE quien actúa como demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIO FRANCO LAVERDE actuando a en nombre propio en, contra de YON JAIRO GUTIERREZ SUAREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa

a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 03 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 Enero de 2020**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

71
26

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVOSINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2018-00534-00
AUTO 1 No. 002

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES representante legal del BANCO DE BOGOTA y coadyuvado por el abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra SILVIO HERNEY BRAVO SOLARTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 03 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **15 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano